

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00196-00
DEMANDANTE : ROSMERY PETRO HOYOS
DEMANDADO : ROGER GUILLERMO GUZMAN GALVIS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. N°0105

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL, actuando en calidad de apoderado judicial de ROSMERY PETRO HOYOS presentó demanda ejecutiva contra ROGER GUILLERMO GUZMAN GALVIS.

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ROGER GUILLERMO GUZMAN GALVIS para el pago de la siguiente suma de dinero: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9.800.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio N° 003, UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS \$1.317.818, por los intereses remuneratorios causados desde el 01 de febrero de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de diciembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 12 de diciembre de 2022, al correo electrónico rogerguillermoguzmangalvis@gmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación de la demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ROGER GUILLERMO GUZMAN GALVIS tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa pesos con nueve centavos (\$555.890,09), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5822af104624c2fcd7b3de8d4ba862042b0aab01e4ad4065d71e2f0b67d2ac0f

Documento generado en 08/02/2023 07:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>